

**PROPUESTA DE ENMIENDA AL RAU 21.181**

**ORIGEN DE LA PROPUESTA :** DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

Tiene como objetivo modificar el texto del RAU 121.181, a fin de establecer procedimientos más ágiles y dinámicos para el usuario, con respecto a los tramites necesarios para mantener la vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad

<i>NORMA OACI</i>	<i>RAU 21 TEXTO ACTUAL</i>	<i>RAU 21 TEXTO PROPUESTO</i>
	<p>21.181 Duración:</p> <p>(a) A menos que se renuncie a él, sea suspendido, revocado, o que la DINACIA por motivos fundados establezca una fecha de terminación, el Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo de la siguiente manera:</p> <p>(1) Un Certificado de Aeronavegabilidad será efectivo por un período de 730 días corridos, siempre que el propietario o el explotador garantice la aeronavegabilidad de la aeronave mediante un mantenimiento preventivo y/o sus modificaciones sean realizadas de acuerdo con los RAU's 43, 39 y 91 y la aeronave esté matriculada en la</p>	<p>21.181 Duración:</p> <p>(a) A menos que se renuncie a él, sea suspendido, revocado, o que la DINACIA por motivos fundados establezca una fecha de terminación, el Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo de la siguiente manera:</p> <p>(1) Un Certificado de Aeronavegabilidad será efectivo por un período de 730 días corridos, siempre que el propietario o el explotador garantice la aeronavegabilidad de la aeronave mediante un mantenimiento preventivo y/o sus modificaciones sean realizadas de acuerdo con los RAU's 43, 39 y</p>

	<p>República.</p> <p>Asimismo el propietario o el explotador se asegurará que por intermedio del TAR (RAU 145) o de la organización de mantenimiento (RAU 135 o 121) sea presentada a DINACIA la documentación probatoria de la realización de la Inspección de 100 hs. o anual según corresponda. en los Programas de Mantenimiento que así lo requieran. El no cumplimiento de la condición anterior producirá la caducidad automática del Certificado de Aeronavegabilidad una vez cumplidos los 365 días de emitido.</p> <p>(2) Un Permiso Especial de Vuelo será efectivo por el período de tiempo especificado en el mismo.</p> <p>(3) Reservado.</p> <p>(4) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Temporario otorgado según 21.186 es efectivo por períodos máximos de hasta 180 días corridos, a partir de la de la fecha de emisión, a menos que sea prescrito por la DINACIA por períodos menores.</p> <p>(b) El propietario, el explotador o el depositario de la aeronave deberá, cuando se le requiera, tener disponible el Certificado de Aeronavegabilidad para su inspección por la DINACIA en la aeronave.</p> <p>(c) Cuando un Certificado de Aeronavegabilidad caduque por vencimiento de</p>	<p>91 y la aeronave esté matriculada en la República.</p> <p>Asimismo el propietario o el explotador se asegurará que por intermedio del TAR/TARE (RAU 145) o de la organización de mantenimiento (RAU 121 o 135), se cumpla con las inspecciones de 100 hs, anuales o las requeridas en los Programas de Mantenimiento del Fabricante. El no cumplimiento de la condición anterior producirá la caducidad del Certificado de Aeronavegabilidad</p> <p>(2) Un Permiso Especial de Vuelo será efectivo por el período de tiempo especificado en el mismo.</p> <p>(3) Reservado.</p> <p>(4) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Temporario otorgado según 21.186 es efectivo por períodos máximos de hasta 180 días corridos, a partir de la de la fecha de emisión, a menos que sea prescrito por la DINACIA por períodos menores.</p> <p>(b) El propietario, el explotador o el depositario de la aeronave deberá, cuando se le requiera, tener disponible el Certificado de Aeronavegabilidad para su inspección por la DINACIA en la aeronave.</p> <p>(c) Cuando un Certificado de</p>
--	---	---

	<p>plazo, se suspenda, revoque o quede anulado por disposición de la DINACIA, el propietario, el explotador o el depositario de la aeronave que ampara, deberá devolverlo a la DINACIA a la dentro de los 5 días hábiles.</p>	<p>Aeronavegabilidad caduque por vencimiento de plazo, se suspenda, revoque o quede anulado por disposición de la DINACIA, el propietario, el explotador o el depositario de la aeronave que ampara, deberá devolverlo a la DINACIA a la dentro de los 5 días hábiles.</p>
--	---	--